CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

•

LIBRO II – TITULO IV
Arts. 444 a 467

•

CUADRO Nº 3

Juicio en Rebeldía*

Todo proceso contencioso (394–418), excepto
- los juicios verbales (431), incluidos desalojo (750) y
- los juicios ejecutivos (828), incluidos apremios (920 y ejecución de prenda con registro (Ley 12962 – 3

se sigue con las prescripciones del JUICIO EN REBELDIA, contra

a) el demandado (444, 1º)

domiciliado en el lugar del juicio (84)

que, citado y emplazado bajo apercibimiento (85,5º) en su domicilio real (63, 1º),

por cédula que le lleve el ujier o notificador (64, 65, 66, 85, 86, 87),

no comparezca en forma (94) en el término de 1 a 3 días que el juez o tribunal le fije (84), ampliado hasta la primera hora de oficina del día hábil siguiente (82),

domiciliado fuera del lugar del juicio (84)

que, citado y emplazado bajo apercibimiento (85,5º) en su domicilio real (63,1º),

por oficio a juez delegado (88–125) o por telegrama colacionado o copiado, o por carta certificada con acuse de recibo (68), si es dentro de la provincia; y por exhorto al juez respectivo (88–125), o por telegrama colacionado o copiado o por carta certificada con acuse de recibo cuando así lo resolviere el juez o tribunal a pedido de parte (art. 13 Ley Nac. 17009, según adhesión por ley provincial 4907), si es fuera de la provincia,

no comparezca en forma (94) en el término que, atendiendo a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones el juez o tribunal le fije (84), ampliado hasta la primera hora de oficina del día hábil siguiente (82),

incierto o con domicilio desconocido (67–91)

que, citado y emplazado bajo apercibimiento (85, 5º),

por edictos (54,3º e in fine, 85 y 125) publicados por cinco veces en el "Boletín Oficial" y en otro diario que se sortee (91),

no comparezca en forma (94) en el término de 20 días contados desde la primera publicación (91), ampliado hasta la primera hora de oficina del día hábil siguiente (82),

b) el litigante que habiendo comparecido a juicio, no constituya domicilio legal en el radio de 50 cuadras señalado por la ley (25, 444, 2º)

c) el litigante que est
do representado en j
cio por medio de ap
derado (16) y sien
nuevamente citado ba
apercibimiento (85,5
por renuncia (34), fal
cimiento o incapacid
sobreviniente de é
(35),

no compareciere en fo
ma (94) en el térmi
que el juez o tribunal
fije (84),

y el interesado, antes del comparendo del renuente (77), pida por escrito o por diligencia (21) se le declare rebelde (78, 96, 446).

(continúa en el dorso)

(viene del dorso)

El juez o tribunal, sin más trámite que el informe del actuario (78) declara la rebeldía de quien no cumplió la carga procesal, mediante simple decreto (446) —en este momento nace para el rebelde que comparezca, la obligación de pagar las costas de rebeldía— que se notifica

en el domicilio, si el rebelde se domicilia dentro de la provincia (446).

por edictos, si el rebelde se domicilia
domicilio fu

Efectuada la notificación, y sin necesidad de que transcurran los tres días imprescindibles para que se consienta, en razón de que la providencia que declara la rebeldía carece de efecto preclusivo, pues puede ser revocada en cualquier estadio del proceso por el comparendo del rebelde,

el proceso sigue con las siguientes alternativas:

si el rebelde fue citado de comparendo en su domicilio (447):

el trámite del proceso de que se trata (ver esquema correspondiente) continúa sin su representación, y se lo tiene por notificado de las distintas resoluciones mediante simples notas de Secretaría, como si estuviera presente (447),

excepto la sentencia, que se notifica en la misma forma que el auto de rebeldía (456). (Ver supra).

si el rebelde fue citado de c

se le designa como representante legal a
(447), a quien se le notifica en su despa
misma diligencia o por acto posterior—
mento legal admitido

en cuyo caso se designa al Asesor Letr
defecto, a los Agentes Fiscales

En defecto de éstos, mediante sorteo
partes y se anuncia en lugar visible
anticipación, (Ley 3534, art. 7º), el ju
matrícula (37; LOPJ, 109) inscripto pa

a quien a su vez se le notifica a dom

que acepte el cargo dentro de los 3 días de notificado (Ley 3534,7º) o después,pero antes de que alguna parte requiera su sustitución (ley 3534, 9).

Aceptado el cargo —en acta labrada ante el act
todas las diligencias posteriores

tiene derecho a cobrar honorarios por su interven
hacer conocer al rebelde la existenc

La sentencia se notifica al rebelde por edictos (
cédula (447,63,9

y se tiene por apelada ipso jure, si el recurso fue
demandado incierto o con domicilio desconocido
de apelación")

La sentencia pronunciada en rebeldía no podrá ejecutarse hasta 6 meses después de dictada, a menos que el interesado preste fianza suficiente de devolver en caso de rescisión lo que ella mande entregar (458). Para el trámite del recurso de rescisión, ver esquema "Nulidades procesales".

En cualquier estado del juicio el rebelde puede comparecer, y previo pago de las costas de la rebeldía —según planilla a practicarse— se lo tiene por parte; cesa el procedimiento en rebeldía y se entiende con él la *tramitación ulterior* (449, 450). Si compareciere cuando ya no puede producir prueba en primera instancia tiene el derecho de ofrecerla en segunda instancia (455). Para trámites de embargos en el "Juicio en rebeldía", ver esquema "Medidas cautelares".

* Este cuadro sinóptico desarrolla la total
procesales que presenta el rubro. Están prev
que pueden surgir en el desenvolvimiento de
a una síntesis esquemática de los pocos artí
contacta con todas las normas legales que
supuestos, respecto de los cuales el autor
interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema en to
lectura desde arriba y seguir hacia abajo las
desee consultar un determinado supuesto, p
corresponde y desde allí remontarse a sus
derivaciones.

A los efectos de conferirle a cada caso
norma que corresponde. Cuando sólo ap
refiriendo al Código de Procedimientos.